



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 054400640130              |       |          |
| Radicado:        | RE-02602-2025             |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |       |          |
| Fecha:           | 10/07/2025                | Hora: | 14:52:10 |
| Folios:          | 7                         |       |          |



**RESOLUCION N°**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-02554-2022** del 08 de julio del año 2022, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **EUGENIO MUÑOZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.044.611 y **ANGELA DELIA LARA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.379.693, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-98835, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 54 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.026.648

2. Que mediante oficio **CS-17250-2024** del 26 de diciembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que allegue las evidencias del cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-01219-2025** del 24 de enero del año 2025, se allega certificado número 2025-0005 expedido el día 23 de enero del año 2025 por Masbosques como cumplimiento a la compensación ambiental.

4. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04342-2025** fechado el 04 de julio del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

*Con el objetivo de realizar verificación al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado No. RE-02554-2022 del 08 de julio del 2022, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a los Señores Eugenio Muñoz Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.044.611 y Juliana Muñoz Lara, identificada con cédula de ciudadanía*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



No. 43.258.368, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-98835 con Pk Predio 4402001000002100373, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla.

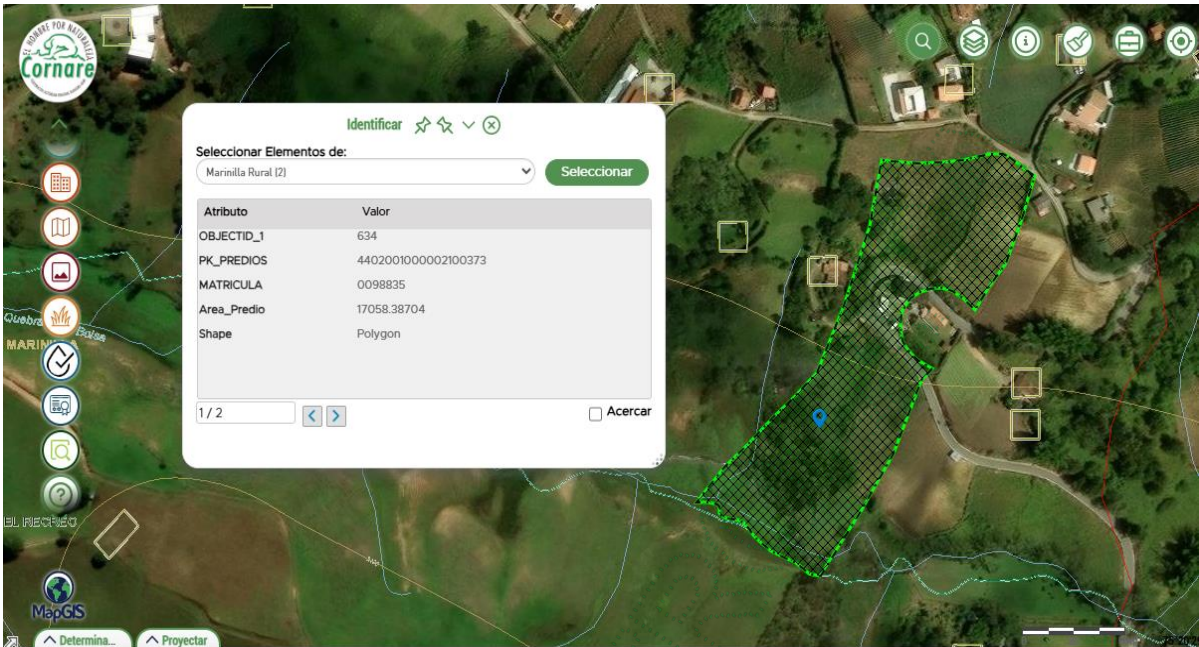


Imagen 1. Predio con FMI 018-98835. Fuente MapGIS 8, Cornare.

De acuerdo a la resolución del aprovechamiento forestal donde se autorizan dieciocho (18) árboles de las especies Pino Pátula, Ciprés y Eucalipto, obteniendo el volumen total y comercial autorizado como se muestra a continuación:

| RESUELVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                     |              |          |                    |                        |                               |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|
| ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores EUGENIO MUÑOZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.044.611 y ANGELA DELIA LARA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 21.379.693, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-98835, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla, para las siguientes especies: |                                     |              |          |                    |                        |                               |                                                  |
| Familia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Nombre científico                   | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
| Pinaceae                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham. | Pino Pátula  | 1        | 0,47               | 0,31                   | 0,00001                       | Tala                                             |
| Cupressaceae                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Cupressus lusitanica</i> Mill.   | Ciprés       | 3        | 5,95               | 3,87                   | 0,00007                       |                                                  |
| Myrtaceae                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>Eucalyptus</i> sp.               | Eucalipto    | 14       | 48,53              | 31,55                  | 0,00059                       |                                                  |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                     |              | 18       | 54,95              | 35,73                  | 0,00067                       | Tala                                             |

Imagen 2: Imagen tomada de la Resolución RE-02554-2022 del 08 de julio del 2022.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-01219-2025 del 24 de enero de 2025, el interesado informa:

El usuario envía correo electrónico donde informa que adjunta resolución y certificado de compensación de más bosques.

En la revisión del certificado de compensación, este no cuenta con numero de certificado, fecha de expedición; ni firma del director ejecutivo de la Corporación Masbosques.







F-GD-36/V.01  
Fecha: 03-Ago-2021

Certificado N° 2025-

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –  
MASBOSQUES –  
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

Los señores **EUGENIO MUÑOZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.044.611 y **ANGELA DELIA LARA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.379.693, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-98835, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla, realizó la compensación por valor de \$1.335.102 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancoO, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-02554-2022. Adicionalmente, aportó \$160.212 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%).

**Consideración:**

Para el cálculo de la compensación se tuvo como referencia los costos contemplados en el Anexo 1, numeral 1: Resumen de costos de la Resolución RE-06244-2021: *Mediante la cual se adapta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare.*

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 18 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 1:3 en este caso 18 x 3 = 54, lo que equivale a \$1.335.102 valor de individuo de \$24.724, considerando el incremento del IPC del año 2024 (del 5,20%), adicional se calcula:

- ✓ Costos no operacionales del esquema BancoO, de Masbosques (12%): \$160.212
- ✓ Valor total compensación: \$1.495.314 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos catorce pesos).

Carrera 55 BA #158 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Pereira • Rionegro-Antioquia  
Nit: 811043476-9 • E-mail: info@masbosques.org • Página Web: www.masbosques.org  
Teléfono: (57 4) 3221881



F-GD-26/V.01  
Fecha: 03-Ago-2021

Nota aclaratoria: El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancoO, incluyen:

- Administración y seguimiento del recurso;
- Programación y ejecución de pagos;
- Gastos financieros (gravámenes al fidejamiento financiero, comisiones, IVA);
- Control de recaudos;
- Reportes e informes de ejecución financiera;

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de familias que habitan ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos naturales.

Para constancia se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025,

**JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA**  
Director Ejecutivo MASBOSQUES

Carrera 55 BA #158 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Pereira • Rionegro-Antioquia  
Nit: 811043476-9 • E-mail: info@masbosques.org • Página Web: www.masbosques.org  
Teléfono: (57 4) 3221881

Con el fin de corroborar la información allegada, se procede a solicitar información a la Corporación Masbosques a través de Daily Gómez Ramírez (Profesional Compensaciones Ambientales Obligatorias) al correo electrónico [dgomez@masbosques.org](mailto:dgomez@masbosques.org), enviado el 27 de junio de 2025. (se adjunta imagen).





Lis Arleys Herrera Argel <lhherrera@cornare.gov.co>

Solicitud de información Certificado de Compensación

Lis Arleys Herrera Argel <lhherrera@cornare.gov.co>  
Para: Daily Gómez Ramírez <dgomez@masbosques.org>, lsepulveda@masbosques.org

Buenos días

Cordial saludo Daily,

La presente es con el fin de corroborar certificado de compensación realizado por los Señores EUGENIO MUÑOZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía número 70.044.611 y ANG, número 21.379.693, ya que presentan copia del certificado sin número, fecha de expedición ni firma.

Adjunto documento.

Quedo atenta.



**Lis Herrera Argel**

Técnico Operativo  
Regional Valles de San Nicolás  
[lhherrera@cornare.gov.co](mailto:lhherrera@cornare.gov.co)

**CORNARE**

Carrera 47 N. 64 A - 263, Km 2 vía Belén - Rionegro  
Parque Empresarial "Jaime Tobón Villegas"  
PBX. 5461616 ext. 417  
Rionegro - Antioquia

Se obtiene respuesta por parte de la Corporación Masbosques por parte de Daily Gómez Ramírez (Profesional Compensaciones Ambientales Obligatorias), donde adjuntan el certificado N° 2025-0005, emitido por la Corporación Masbosques y compartido al interesado el 23 de enero de 2025.

1/7/25, 11:14 a.m.

Corporación CORNARE - Solicitud de información Certificado de Compensación

Lis Arleys Herrera Argel <lhherrera@cornare.gov.co>

**Solicitud de información Certificado de Compensación**

Daily Gómez Ramírez <dgomez@masbosques.org> 27 de junio de 2025, 9:37  
Para: Lis Arleys Herrera Argel <lhherrera@cornare.gov.co>  
Cc: Laura Sepúlveda Ospina <lsepulveda@masbosques.org>

Buen día, cordial saludo,

En atención a su solicitud, nos permitimos adjuntar el certificado N° 2025-0005, emitido por Masbosques y compartido al interesado el 23 de enero de 2025.

Feliz día.

**Daily Gómez Ramírez**  
Profesional Compensaciones Ambientales Obligatorias  
Rionegro, Antioquia



**Masbosques**  
entre todos  
Desarrollo Misional

PBX: (57) 322 1881  
[www.masbosques.org](https://www.masbosques.org)

El cambio y la sostenibilidad están en manos de todos, cada hoja cuenta: imprime si es absolutamente necesario. ¡cuidemos nuestro planeta!

CONFIDENCIAL: La información contenida en este e-mail debe ser utilizada única y exclusivamente para los fines específicos para los cuales fue enviada. Cualquier otro uso, divulgación o distribución de esta sin la autorización correspondiente del titular está estrictamente prohibida. Por favor, asegúrese de manejar estos datos con la mayor confidencialidad y discreción posibles, conforme a las políticas y norma sobre la materia vigentes. Si ha recibido este mensaje por error, por favor hacer caso omiso, renuncie y elimine de inmediato. Puede consultar nuestra política de privacidad en el siguiente link: [política de privacidad para su consulta](#)

De: Lis Arleys Herrera Argel <lhherrera@cornare.gov.co>  
Enviado: viernes, 27 de junio de 2025 9:13 a. m.  
Para: Daily Gómez Ramírez <dgomez@masbosques.org>; Laura Sepúlveda Ospina <lsepulveda@masbosques.org>  
Asunto: Solicitud de información Certificado de Compensación

[El texto citado está oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=c0a213b2f&view=pt&search=all&permmsgid=msg.f.1036003361684248688&siml=msg.f.1036003361684248688> 1/2

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





Certificado N° 2025-0005

F-GD-26/V.01  
Fecha: 01-Ago-2021

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –  
MASBOSQUES –  
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

Los señores **EUGENIO MUÑOZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.044.611 y **ANGELA DELIA LARA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.379.693, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-98835, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla, realizó la compensación por valor de \$1.335.102 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO<sub>2</sub>, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-02554-2022. Adicionalmente, aportó \$160.212 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%).

Consideración:

Para el cálculo de la compensación se tuvo como referencia los costos contemplados en el Anexo 1, numeral 1: Resumen de costos de la Resolución RE-06244-2021: *Mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare.*

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 18 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 1:3 en este caso  $18 \times 3 = 54$ , lo que equivale a \$1.335.102 valor de individuo de \$24.724, considerando el incremento del IPC del año 2024 (del 5,20%), adicional se calcula:

- ✓ Costos no operacionales del esquema BancO<sub>2</sub> de Masbosques (12%): \$160.212
- ✓ Valor total compensación: \$1.495.314 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos catorce pesos).

Carrera 55 BA #16B 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Pereira • Rionegro-Antioquia  
NIT: 811043476-9 • E-mail: info@masbosques.org • Página Web: www.masbosques.org  
Teléfono: (57 4) 3221881



F-GD-26/V.01  
Fecha: 01-Ago-2021

**Nota aclaratoria:** El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO<sub>2</sub>, incluyen:

- Administración y seguimiento del recurso.
- Programación y ejecución de pagos.
- Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones, IVA).
- Control de recaudos.
- Reportes e informes de ejecución financiera.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de familias que habitan ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos naturales.

Para constancia se firma a los 23 días del mes de enero de 2025,

**JAIME ANDRES GARCIA URREA**  
Director Ejecutivo MASBOSQUES

Carrera 55 BA #16B 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Pereira • Rionegro-Antioquia  
NIT: 811043476-9 • E-mail: info@masbosques.org • Página Web: www.masbosques.org  
Teléfono: (57 4) 3221881

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare



En conversación telefónica sostenida con la Señora Ángela Delia Lara (esposa del Señor Eugenio Muñoz) el día 27 de junio del 2025, se le consulta sobre las recomendaciones dadas con respecto al uso de la madera, la disposición final de los residuos vegetales, y manifiesta que dieron cumplimiento a lo requerido en la resolución con respecto a: la madera resultante del aprovechamiento forestal se comercializo y se tramito solicitud de salvoconductos de movilización en la Corporación y una parte de la madera se utilizó en el predio, los restos de residuos vegetales fueron repicados y amontonados en un sitio adecuado para su descomposición y ser utilizados como materia orgánica en actividades de agricultura y no se realizó quema de los restos de residuos vegetales en el sitio de aprovechamiento.

Se consulta la base de datos Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, con el fin de verificar la información relacionada con la expedición de los salvoconductos a nombre del Señor Eugenio Muñoz Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 70.044.611

| NO. SALVOCONDUCTO | FECHA      | ESPECIE   | VOLUMEN COMERCIAL METROS CUBICOS |
|-------------------|------------|-----------|----------------------------------|
| 123110336489      | 30/08/2022 | Eucalipto | 6.31                             |
| 123110336490      | 30/08/2022 | Ciprés    | 1.4                              |
| 123110336490      | 30/08/2022 | Eucalipto | 2.38                             |

**Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-02554-2022 del 08 de julio del 2022:**

| Verificación de Requerimientos o Compromisos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                            |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|----|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FECHA CUMPLIMIENTO                                                         | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                            | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>ARTÍCULO SEGUNDO</b><br><br>1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3 x 18) 54 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las | 11/10/2022 al 11/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental | X        |    |         | No aplica, se realizó la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques con certificado No. 2025-0005 del 23 de enero de 2025 por valor de (\$1.335.102). |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                            |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                            |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.                               | 11/10/2022 al 11/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental | X |  |  | No aplica, se realizó compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BanCO2.                                                                                                                                       |
| 1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.                                                                                                                                                                                                                                                                         | 11/10/2022 al 11/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental | X |  |  | No aplica, se realizó compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BanCO2.                                                                                                                                       |
| 1.3compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 11/10/2022 al 11/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental | X |  |  | El usuario mediante correspondencia externa con radicado No. CE-01219-2025 del 24 de enero de 2025, da respuesta a las obligaciones ambientales adquiridas bajo la resolución RE-02554-2022.                                                        |
| 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.026.648) hacía la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 54 | 11/10/2022 al 11/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental | X |  |  | Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques, con certificado No. 2025-0005 del 23 de enero de 2025 por valor de (\$1.335.102). |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                            |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                            |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 2.1 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.                                                                                            | 11/10/2022 al 11/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental | X |  |  | El usuario mediante correspondencia externa con radicado No. CE-01219-2025 del 24 de enero de 2025, da respuesta a las obligaciones ambientales adquiridas bajo la resolución RE-02554-2022.                                                                                                                          |
| Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. | 11/10/2022 al 11/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental | X |  |  | El usuario tomo la decisión de realizar la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2.                                                                                                                                                                                    |
| <b>ARTÍCULO TERCERO</b><br><br>1. Desrrear y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.                                                                                                                                                                                      | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento        | X |  |  | Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición y posteriormente ser utilizados como materia orgánica en actividades de agricultura. |
| 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento        | X |  |  | Solo se aprovecharon los árboles autorizados.                                                                                                                                                                                                                                                                         |



|                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                     |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.                                                                                                                                                                                    | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | No se aprovecharon, ni se generó daños a los árboles en campo como semilleros.                                                                                                                                                    |
| 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.                                                                                                                         | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | NA                                                                                                                                                                                                                                |
| 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.                                                                                                                                                          | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.                                                                                                                             |
| 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.                                                                                                                   | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición. |
| 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | El usuario informa que se atendió y acataron todas las recomendaciones brindadas en este artículo al momento de realizar las actividades de aprovechamiento de los árboles.                                                       |
| 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.                                                                                                                            | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | El usuario informa que la actividad la realizo personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.                                                                                   |
| 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de                                                                                                        | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | El usuario informa que no se realizó aprovechamiento de árboles que estuvieran establecidos en lindero.                                                                                                                           |

|                                                                                                                                                                               |                                                                     |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.                                                                                                                   |                                                                     |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.                                                                                                   | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | El usuario informa que durante el aprovechamiento se mantuvo copia de la respectiva resolución.                                                                                                                                                                                                       |
| 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición y posteriormente fueron utilizados como materia orgánica en el lugar |
| 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.                                                                                        | 11/07/2022 al 11/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento | X |  |  | El usuario informa que no se realizó quemas de los residuos vegetales en el predio.                                                                                                                                                                                                                   |

**Nota:** De diecinueve (19) obligaciones ambientales establecidas en la **Resolución RE-02554-2022 del 08 de julio del 2022**, la parte interesada cumplió con diecinueve (19), para un cumplimiento del 100%.

**26. CONCLUSIONES:**

De acuerdo al análisis de la información allegada por el usuario y a lo informado mediante comunicación telefónica, se realizaron las siguientes actividades con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones estipuladas en las Resoluciones No. RE-02554-2022 del 08 de julio del 2022:

- Con respecto a la compensación ambiental, el usuario optó por la opción 2, la de orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. No. 2025-0005 del 23 de enero de 2025 por valor de (\$1.335.102), al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, lo cual cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. RE-02554-2022 del 08 de julio del 2022.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición y posteriormente ser utilizados como materia orgánica en actividades de agricultura.

- El usuario informa que la actividad la realizó personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
- El usuario informa que no se realizó quemas de los residuos vegetales en el predio.

Con respecto a la información allegada por el usuario mediante correspondencia externa con radicado No. CE-01219-2025 del 24 de enero de 2025, donde informa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-02554-2022 del 08 de julio del 2022, esta información fue corroborada con la Corporación Masbosques con respecto a la compensación realizada a través del pago por servicios ambientales, por medio de comunicación telefónica con la Señora Ángela Lara identificada con cedula de ciudadanía No. 21.379.693 y se consulta la base de datos Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - VITAL."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04342-2025** fechado el 04 de julio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02554-2022** del 08 de julio del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-02554-2022** del 08 de julio del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **EUGENIO MUÑOZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.044.611 y **ANGELA DELIA LARA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.379.693, en beneficio de los individuos

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-98835, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.440.06.40130**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **EUGENIO MUÑOZ BEDOYA** y **ANGELA DELIA LARA ARIAS**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expedientes: 054400640130**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Liz Herrera Argel

Fecha: 09-07-2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02